## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-2023-00013 00

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de minima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

## **RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" Número de NIT 8600343137. en contra de JUAN DIEGO MELO IBAÑEZ Y ANAN LUCERO IBAÑEZ LEGUIZAMON, mayor(es) de edad identificado(s) con cédula de ciudadanía No(s) 1032440985 y 51771928 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagare** # 057000083003472137

	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en Pesos
1	3 de diciembre de 2022	\$ 260.848,12
2	3 de noviembre de 2022	\$ 258.348,25
3	3 de octubre de 2022	\$ 255.872,34
4	3 de septiembre de 2022	\$ 253.420,16
5	3 de agosto de 2022	\$ 250.991,47
6	3 de julio de 2022 \$ 248.586,07	
7	3 de junio de 2022 \$ 246.203,71	
8	3 de mayo de 2022	\$ 243.844,19
9	TOTAL	\$ 2.018.114,31

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

	Fecha de Pago	
1	1 3 de diciembre de 2022	
2	3 de noviembre de 2022	
3	3 de octubre de 2022	
4	_3 de septiembre de 2022	
5	3 de agosto de 2022	
6	6 3 de julio de 2022	
7	3 de junio de 2022	
8	3 de mayo de 2022	
9	TOTAL	

Valor înterés de Plazo
\$ 248.416,79
\$ 278.651,64
\$ 281.127,53
\$ 283.579,75
\$ 286.008,40
\$ 288.413,83
\$ 290.796,19
\$ 219,832,92
\$ 2.176.827,05

Por la suma de \$28.538.827.69, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Ofíciese.

TENGASE al abogado(a) RODOLFO GONZALEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

## JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 043 hoy 09-03-2023

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b02ea1a02b2ecc15b202aff692a3e4e039612a2d608d27ff5bceedc68f099989

Documento generado en 08/03/2023 10:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica